

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

El Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles y extranjeros, ha venido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica de Universidades, reuniendo en un único texto las previsiones existentes sobre la materia. Por otra parte, los Estatutos de nuestra Universidad, aprobados por Decreto 65/2003 y publicados en el DOE de 23 de mayo siguiente, modifican las competencias de determinados órganos que intervienen en el proceso de adaptación y convalidación de asignaturas. Todo ello, unido a los cambios estructurales producidos en la Universidad de Extremadura, hacen inevitable un nuevo marco de actuación en el ámbito de la misma que, al tiempo que da cumplimiento a las previsiones establecidas con carácter general, propicie un procedimiento más ágil, corrigiendo las disfunciones que en el actual se han puesto de manifiesto. La *Normativa sobre Convalidación de Estudios*, aprobada en 1990, contemplaba unos órganos intervinientes en el proceso de convalidaciones que ahora se modifican o suprimen: Las referencias que en el mismo se hacían al Secretario General se trasladan al Vicerrector de Estudiantes. Se suprime la Comisión, porque sus funciones no resultan necesarias a la vista del reparto de competencias y de la propia inactividad que la misma ha tenido, y los Vocales de Centro, porque, atribuidas a las Juntas de Facultad o Escuela la competencia de dictaminar en la materia, su papel queda desdibujado y parece lógico que sean los Decanos o Directores quienes resuelvan las peticiones presentadas en su Centro a la vista del dictamen de aquéllas, propiciando también la intervención de los Departamentos en el sentido del mandato estatutario. Los cuadros de convalidaciones automáticas contribuirán a dar, además, la seguridad y agilidad al proceso que se pretende. A este propósito responde el texto que sigue:

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES EN LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.**

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.*- Las normas que siguen se aplicarán con carácter general a las convalidaciones y adaptaciones que se soliciten para cursar estudios en los Centros de la Universidad de Extremadura, propios y adscritos.

Artículo 2.- *Competencia.*- Los órganos de la Universidad de Extremadura con competencia en la materia son: el Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, la Junta de Facultad o Escuela, los Departamentos y los Decanos y Directores de Centro.

2.1 Corresponde al Vicerrector de Estudiantes la coordinación e impulso de las actuaciones en materia de convalidaciones y adaptaciones y la resolución de

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

los recursos en vía administrativa por delegación del Rector.

2.2 Las Juntas de Facultad o Escuela dictaminarán sobre las solicitudes de convalidación de estudios presentadas en el Centro, previo informe de los Departamentos implicados, conforme señala el artículo 107.l) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. El mencionado informe será recabado a través de los profesores responsables de las materias que se pretenden convalidar.

2.3 A los Decanos y Directores de Centros le corresponde resolver, por delegación del Rector, las solicitudes de convalidación y de adaptación a la vista del dictamen elaborado por la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 3.- Objeto.- La convalidación implica la equivalencia en cuanto a contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos oficiales. La adaptación implica la equivalencia en cuanto a contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes al mismo título oficial. Dos asignaturas se entenderán equivalentes cuando su contenido y carga lectiva no difiera en más de un 30%.

3.1 La convalidación de estudios surge en los siguientes casos: a) Alumnos que han realizado estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria y desean continuar estudios en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad. b) Alumnos que, realizando estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, simultanean los mismos con los de otra Facultad o Escuela. Esta simultaneidad ha de estar previamente concedida por el Rector o Rectores de las Universidades respectivas. c) Alumnos que han realizado estudios universitarios en el extranjero y desean continuar en esta Universidad.

Artículo 4.- Tramitación. Los alumnos entregarán su solicitud de convalidación junto con la matrícula en el plazo establecido para ello.

4.1. Si la convalidación interesada está incluida en los cuadros de convalidaciones automáticas oficialmente aprobado, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición.

4.2. Si en el Centro existen precedentes de que en los tres cursos anteriores se ha accedido a convalidaciones como la que se solicita, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición, remitiendo dicho informe al Vicerrector de Estudiantes para que tal convalidación sea incluida en el cuadro de convalidaciones automáticas.

4.3. Los estudios realizados en otras Universidades que conduzcan a la obtención de un título de la misma denominación requerirán la adaptación al plan de

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

estudios del Centro de que se trate, que serán resueltas por éste, aceptando en su caso el traslado de expediente, siempre que el alumno tenga un mínimo de sesenta créditos superados y no haya agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables. En el escrito de aceptación se comunicará al alumno el resultado de la adaptación de los planes de estudio del Centro de origen y del Centro receptor, con indicación de las asignaturas adaptadas y de las que pudieran restarle por superar.

4.4 Los informes y resoluciones negativas que conduzcan a la denegación de la solicitud de convalidación o adaptación habrán de ser motivados.

Artículo 5.- Requisitos.- Para solicitar convalidación o adaptación de estudios es preciso estar matriculado en el correspondiente Centro y plan de estudios, lo que implica la obtención de plaza en el mismo por el procedimiento establecido, excepto cuando se trate de convalidación de estudios universitarios extranjeros, en cuyo caso sí se podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

5.1 Junto con la solicitud de convalidación los interesados han de aportar la siguiente documentación:

5.1.a) Para estudios universitarios cursados en España:

- Certificación académica personal (con asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas), acreditativa de los estudios que se pretende realizar.
- Programa de cada asignatura convalidable, en el que figure el contenido y amplitud con que ha sido cursada, debidamente autenticados por el Centro correspondiente.

5.1.b) Para estudios universitarios parciales cursados en el extranjero:

- Certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y en el que figurarán, además, las asignaturas aprobadas y las puntuaciones obtenidas.
- Plan de estudios o cuadro de materias cursadas expedido por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.
- Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y su amplitud, autenticados por el Centro correspondiente.
- Certificado de nacimiento expedido por Registro Civil, o Consulado, acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

Los documentos a que se hace mención en este apartado habrán de presentarse traducidos por Traductor Jurado y legalizados.

Artículo 6.- Criterios generales en materia de adaptación y convalidación de estudios universitarios españoles.

Para emitir su informe las Juntas de Facultad o Escuela habrán de tener en cuenta la legislación aplicable, los cuadros de convalidaciones aprobados en el ámbito de esta Universidad y los precedentes respecto a idénticas situaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

6.1 Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

a) Hasta tanto se implanten los planes de estudios correspondientes a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, se procederá a la adaptación del primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos conducentes a la obtención de un único título oficial.

b) Se procederá a la adaptación de las materias troncales o contenidos formativos comunes totalmente superados en el centro de procedencia.

c) Cuando las materias troncales o los contenidos formativos comunes no hayan sido superados en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas, o de contenidos formativos específicos determinados discrecionalmente por la Universidad, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, en las certificaciones que emita, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados, en su caso, por el alumno en la Universidad de procedencia.

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

6.2 En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

6.3 Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia; y el reconocimiento de créditos en que no exista verificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Artículo 7.- Criterios generales en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros.

7.1 Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.

b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.

c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

7.2 Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

7.3 Para los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano, podrán establecerse las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes, siendo competencia de cada Centro el establecimiento de las mismas.

**NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES APROBADA POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CON
FECHA 23-11-2005.**

Artículo 8.- Régimen de los procedimientos y recursos.

8.1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes de convalidación y adaptación presentadas será de seis meses, siendo estimatorios los efectos de la falta de resolución expresa.

8.2. Contra la resolución del Decano o Director que resuelva la petición de convalidación o adaptación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en plazo de un mes desde su notificación.

Disposición adicional.-El cuadro de convalidaciones automáticas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura quedará unido como anexo a la presente Normativa. Se autoriza al Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, para su permanente actualización incorporando las modificaciones que en el mismo se vayan produciendo, conforme al procedimiento establecido en la presente normativa, dándose publicidad, tanto al documento que ahora se aprueba como a las posteriores actualizaciones que puedan incorporarse, en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

Disposición derogatoria.- La presente deroga la “*Normativa sobre Convalidaciones de Estudios*”, aprobada por la Comisión el 11 de septiembre de 1990, así como cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la misma.

Disposición final.- Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y se publicará en el BOUEx.